

Asuntos listados (6 JDC y 12 JG) Total: 18 medios de impugnación

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	ST-JDC-240/2025	DATO PROTEGIDO	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-JLD-7/2025, que desechó la demanda interpuesta en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-QRO-116/2023, en la que se determinó responsable a la parte actora por la comisión de violencia política contra la mujer en razón de género y ordenó la cancelación de su registro del Padrón Nacional del partido MORENA.	Actos de órganos electorales Violencia política en razón de género Vida interna de partidos	REVOCA Y ORDENA PDP La Sala revocó la resolución controvertida porque la notificación de la resolución primigenia que llevó a cabo la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA se realizó en un correo electrónico distinto al señalado por el actor en el procedimiento, lo cual no cumplía con los principios de certeza y seguridad jurídica. En consecuencia, ordenó al Tribunal responsable que, de no actualizarse ninguna otra causal de improcedencia, considerara la fecha en la que el actor manifestó conocer del acto reclamado y por ende, tuviera por oportuna su presentación para que, de ser el caso, analizara el fondo del asunto. Finalmente, ordenó la protección de datos personales.
2.	ST-JDC-245/2025	DATO PROTEGIDO	Sentencia del Tribunal Electoral del estado de Querétaro en el expediente TEEQ-JLD-6/2025, que desechó la demanda interpuesta por la posible vulneración a sus derechos político-electorales en su vertiente de ejercicio del cargo y violencia política, debido a la omisión, falta de trámite y respuesta a su solicitud de información.	Acceso y ejercicio al cargo	REVOCA Y ORDENA PDP La Sala revocó la sentencia impugnada para el efecto de que se analizara en plenitud de atribuciones los alegatos vinculados con la falta de entrega de información en un contexto de discriminación, violencia política y obstrucción al ejercicio de su cargo. Ordenó al Tribunal responsable reencauzar a un nuevo medio de impugnación el escrito por el que la parte actora controvertió la información y contenido de lo que se le entregó. Finalmente, ordenó la protección de datos personales.

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
3.	ST-JDC-241/2025	Patricia Pérez Morales	Acuerdo de Cumplimiento Plenario del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictado en el expediente TEEM-JDC-272/2024, que, declaró el cumplimiento a lo ordenado por ese órgano jurisdiccional, por lo que determinó que no ha lugar a la apertura del incidente de incumplimiento, ni requerir el cumplimiento de este con alguna medida de apremio.	Actos de órganos electorales	MODIFICA La Sala modificó el acuerdo plenario de cumplimiento, en lo que fue materia de impugnación, al considerar fundado el agravio consistente en que la responsable no atendió la solicitud de información que formuló la parte actora, al no existir certeza de que tanto la respuesta a la petición como sus anexos, hubiesen sido entregados a la persona destinataria. Razono que del expediente se desprendió que si bien el oficio de respuesta fue entregado en la oficina de regidurías, lo cierto era que no existió constancia de que la parte actora hubiese acudido a imponerse de esa información, circunstancia que debió ser verificada por la autoridad responsable a efecto de determinar lo conducente, razón por la cual la autoridad responsable debió proveer lo conducente a efecto de garantizar que la parte actora se pudiera imponer de manera efectiva de la información que le fue dejada a su disposición en la citada oficina.
4.	ST-JG-69/2025, ST-JG-71/2025, ST-JG-72/2025, ST-JG-75/2025 Y ST-JG-76/2025 ACUMULADOS	Nayeli Morán Dimayuga y otras personas	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JDC-189/2025 y sus acumulados TEEM-JDC-190/2025 y TEEM-JDC-208/2025, que, modificó los acuerdos IEM-CG-118/2025 e IEM-CG-123/2025; así como, dejó sin efectos el otorgamiento de las constancias de asignación realizadas a favor de Nayeli Morán Dimayuga como Jueza Tercera en Materia Civil del Distrito de Morelia y a Héctor Eric Germán Equihua como Juez Primero en	Integrantes de órganos de poderes judiciales	SOBRESÉE, REVOCA Y ORDENA PDP La Sala acumuló los juicios y sobreseyó los medios de impugnación ST-JG-72/2025 y ST-JG-76/2025, debido a que se trataron de demandas idénticas a la presentada en el expediente ST-JG-69/2025. Revocó la sentencia impugnada al considerar fundados los agravios de los juicios ST-JG 69/2025 y ST-JG-71/2025 relativos a que el Tribunal local indebidamente llevó a cabo la sustitución de candidaturas, alejándose de las directrices previstas por el Instituto Electoral de Michoacán en el Acuerdo relativo a la

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Materia Civil del Distrito de Uruapan, Michoacán.		aprobación de los criterios a seguir para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos a elegir durante el proceso electoral del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025, el cual, al no haber sido controvertido, quedó firme, por lo que al órgano jurisdiccional local le correspondía verificar el cumplimiento de tales reglas en los ajustes de paridad, en el diverso acuerdo IEM-CG-118/2025. Razonó que el Tribunal local se apartó de las reglas de paridad al realizar el ajuste en la mujer que obtuvo mayor porcentaje de votación sin tomar en cuenta el porcentaje de votación de los hombres que contendieron. Por lo que esa conclusión no tenía justificación en el acuerdo previsto para ello, ya que tomó parámetros no aprobados para ese efecto y, en consecuencia, debía prevalecer el ajuste de paridad realizado por el Instituto Electoral de Michoacán. Calificó infundados los disensos del juicio ST-JG-75/2025 porque aun cuando le asistía razón a la parte actora de que la autoridad responsable realizó indebidamente el ajuste de paridad, lo cierto era que debía prevalecer lo determinado por la autoridad administrativa electoral, ya que para llevar a cabo el citado ajuste debía atenderse al porcentaje de votación y no a la votación obtenida como indebidamente lo pretendió, por lo que desestimó los restantes motivos de inconformidad. Ordenó la protección de datos personales en el expediente ST-JG-75/2025, e hizo efectivo el apercibimiento por no desahogar las vistas diligenciadas durante la sustanciación de los juicios generales.

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
5.	ST-JG-73/2025, ST-JG-74/2025 y ST-JG-78/2025 ACUMULADOS	DATO PROTEGIDO	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en los expedientes TEEM-JIN-014/2025, TEEM-JIN-026/2025 y TEEM-JIN-027/2025 acumulados, que confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se realizó la sumatoria final de los resultados, la asignación de cargos y la declaratoria de validez en de la elección de juzgados laborales del Poder Judicial del estado de Michoacán.	Integrantes de órganos de poderes judiciales	CONFIRMA Y ORDENA PDP La Sala acumuló los juicios y confirmó la sentencia controvertida, al desestimar los conceptos de agravio vinculados con la presunta inelegibilidad de la candidatura electa aducida por el supuesto incumplimiento de los requisitos concernientes al promedio, la práctica profesional y la buena reputación. Desestimó lo alegado sobre el incumplimiento al principio de paridad de género y a la inequidad en la contienda porque los argumentos resultaron infundados e inoperantes, por lo que dejó sin efecto los apercibimientos de imposición de medida de apremio y tuvo por no desahogadas las vistas diligenciadas durante la sustanciación de los juicios ST-JG-73/2025 y ST-JG-74/2025. Ordenó la protección de datos personales.
6.	ST-JG-77/2025	Luis Antonio Cárdenas Rodríguez	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente JI/25/2025, que confirmó la elegibilidad de Sandra Alicia Álvarez Luna, como Jueza Laboral del Distrito Judicial XV de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, así como los resultados del cómputo final, la constancia de mayoría y declaración de validez de la elección.	Integrantes de órganos de poderes judiciales	CONFIRMA La Sala confirmó la sentencia controvertida, porque desestimó los conceptos de agravio vinculados con la inelegibilidad de la candidata electa, la comisión de actos anticipados de campaña, la coacción al voto, las inconsistencias en el sistema de cómputos y la falta de exhaustividad en el análisis de las pruebas, porque los motivos de disenso en cada caso resultaron infundados e inoperantes. En consecuencia, tuvo por no desahogada la vista diligenciada durante la sustanciación del juicio y dejó sin efecto el apercibimiento de imposición de la medida de apremio.

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
7.	ST-JDC-218/2025	Diana Carolina Tomas Flores y otra persona	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el juicio TEEM-JDC-180/2025, que revocó la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el expediente CNJP-JDP-MICH-018/2025, que determinó la inexistencia de la omisión atribuida al Comité Directivo Estatal de Michoacán, de emitir la convocatoria para la renovación de la dirigencia municipal del mencionado partido en Morelia.	Actos de órganos electorales	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar infundados e inoperantes los motivos de agravio y, calificó inoperante lo relativo a la inconstitucionalidad del artículo que sirvió de base para resolver en plenitud de jurisdicción, pues no se expresaron argumentos para realizar un estudio de constitucionalidad de las normas impugnadas por éstos. Consideró que el Tribunal local contaba con atribuciones para resolver, previo a la instancia federal, el conflicto que le fue planteado por un militante del PRI, relacionado con la renovación de la dirigencia municipal en Morelia. Respecto a la indebida fundamentación y transgresión al principio de autodeterminación de los partidos políticos, coincidió con el Tribunal local en cuanto a que la dirigencia provisional no fue designada para concluir el periodo estatutario 2022-2025, por lo que los promoventes interpretaron incorrectamente el acuerdo emitido el tres de marzo por el Comité Directivo Estatal de Michoacán. Por tanto, razonó que la sentencia impugnada no vulneró el principio de mínima intervención en la vida interna de los partidos políticos, toda vez que se salvaguardó la estricta observancia de la normativa que rige al instituto político.

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
8.	ST-JDC-231/2025	DATO PROTEGIDO	Sentencia, del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-JLD-16/2025, que desechó de plano la demanda promovida en contra del oficio emitido por el secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, mediante el cual le dio respuesta a su escrito.	Acceso y ejercicio al cargo	CONFIRMA Y ORDENA PDP La Sala confirmó, por distintas razones, la sentencia impugnada pues la materia sobre la que versó la litis no era de naturaleza político-electoral. Razonó que la parte actora pretendía que al amparo del derecho político–electoral del sufragio pasivo, en su vertiente de ejercicio al cargo, se le reconociera como representante de la fracción política del partido político MORENA ante el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, de las regidurías de ese partido, cuestión se regía por el derecho municipal, de ahí que, al tratarse de una cuestión auto organizativa de ese Ayuntamiento, tal acto, no revestía un orden político-electoral. Por tanto, confirmó el acto reclamado por dicha circunstancia y no por el desechamiento decretado por la responsable. Ordenó la protección de datos personales.
9.	ST-JDC-233/2025	Patricia Pérez Morales	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JDC-187/2025, que declaró su incompetencia material para conocer del medio de impugnación interpuesto en contra de la respuesta dada a su solicitud.	Derecho a la información	CONFIRMA La Sala confirmó el acto impugnado al calificar los agravios infundados e inoperantes porque la sentencia controvertida fue emitida conforme a Derecho, pues ha sido criterio reiterado que la integración de Comités al interior de los Ayuntamientos son asuntos relacionados con la auto organización de dicho cuerpo colegiado, por lo que no podían ser objeto de control mediante al juicio de la ciudadanía y, por tanto, escapaban al ámbito electoral.

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Determinó que, si la actora controvertió la negativa de su inclusión en un Comité al interior del Ayuntamiento, dicha cuestión no podía ser analizada en sede electoral, lo cual se respaldaba en la jurisprudencia 6/2011. Por tanto, razonó que, si la autoridad responsable se basó en dicho criterio jurisprudencial para emitir su resolución, es que su actuación fue apegada a Derecho.
10.	ST-JG-70/2025	Horacio Dimas Zavala	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JIN-019/2025, que confirmó en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEM-CG-121/2025, en lo relativo a elección de juezas y jueces de Primera Instancia en Materia Penal del Poder Judicial.	Integrantes de órganos de poderes judiciales	CONFIRMA La Sala confirmó la sentencia impugnada al calificar inoperantes los motivos de agravios en los que se aducía que el Tribunal responsable no examinó los requisitos de idoneidad del candidato electo, porque el análisis del promedio de nueve puntos en las materias afines solicitado por la parte actora estaba reservado a los Comités de Evaluación, al ser los órganos técnicos facultados para determinar ese requisito, atribución que les fue delegada por el Órgano Reformador de la Constitución.
11.	ST-JG-79/2025	Laura Angélica Reyna Maldonado	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JIN-021/2025, que confirmó el acuerdo IEM-CG-123/2025, por el que se realizó la sumatoria final de los resultados de la elección, la asignación de cargos y la declaratoria de validez de Jueza Mixta de Primera Instancia del Distrito 07 de Huetamo, Michoacán.	Integrantes de órganos de poderes judiciales	CONFIRMA La Sala confirmó la sentencia impugnada al calificar inoperantes los agravios formulados por la parte actora, porque si bien le asistía la razón en cuanto a que el Tribunal local estaba obligado a realizar el estudio de control de constitucionalidad que le solicitó, así como que debió realizar una interpretación de lo dispuesto en la Constitución local que fuera acorde con lo dispuesto en la Constitución federal, lo cierto era que tal condición no era suficiente ni eficiente para lograr su pretensión, en tanto que al realizar el control de constitucionalidad de la

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					norma cuestionada realizaba una interpretación conforme en sentido estricto que permitía que prevaleciera su contenido. Razonó que la inoperancia derivó de que lo relativo al puntaje de nueve y la experiencia en la materia se trataron de cuestiones de idoneidad que solo eran susceptibles de ser apreciadas y evaluadas por el Comité de Evaluación, al ser los órganos técnicos facultados por el Congreso Estatal para decidir estas cuestiones, de manera que al tratarse de cuestiones de naturaleza técnica que solo podían ser apreciadas y revisadas por el Comité de Evaluación, resultaba inviable que en sede judicial fueran revisadas tales condiciones.
12.	ST-JG-83/2025	Alejandro Estrada Salinas, Secretario de Administración y Finanzas del Congreso del Estado de Michoacán	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JDC-201/2025, que revocó el oficio SAF/OS/0904/2025 signado por la parte actora y le ordenó que proporcionara la información que le fue solicitada.	Derecho a la información	DESECHA La Sala desechó el medio de impugnación al considerar que la parte actora carecía de legitimación activa porque actuó como autoridad responsable en el medio de impugnación local.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>